

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS  
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS  
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES DE EE.UU.	§	
(SECURITIES AND EXCHANGE	§	
COMMISSION SEC)	§	
	§	
Parte Actora,	§	
vs.	§	Caso No. 3:09-CV-0298-N
	§	
STANFORD INTERNATIONAL BANK,	§	
LTD., y otros	§	
	§	
Demandados.	§	

**AUTO DE EXCLUSIÓN DEFINITIVO**

Ante este Juzgado se presenta la Solicitud Urgente para la Emisión del Auto de Programación y Solicitud para Aprobar la Transacción Judicial Propuesta de las Acciones Legales contra los Demandados BNB<sup>1</sup>, para Emitir el Auto de Exclusión y para Emitir las Resoluciones Definitivas y los Autos de Exclusión (la “Solicitud”) de Ralph S. Janvey, el Administrador Judicial para el Patrimonio en Concurso (el “Administrador Judicial”) y una parte actora en *Janvey, y otros vs. Willis of Colorado Inc., y otros*, Caso No. 3:13-cv-03980-N-BG (el “Litigio de Janvey”); el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford designado por el Juzgado (el “Comité”), como parte de esta acción y una parte actora en el Litigio de Janvey; y Samuel Troice, Martha Díaz, Paula Gilly-Flores, Punga Punga Financal, Ltd., Manuel Canabal, Daniel Gómez Ferreiro y Promotora Villa Marino, C.A. (en conjunto los “Inversionistas Partes Actoras”), las partes actoras en el Litigio de Janvey (Sres. Troice y Canabal solamente) y en *Troice, y otros vs. Willis of Colorado, Inc., y otros*, Caso No. 3:09-cv-01274-L (el “Litigio de Troice”) (conjuntamente el Administrador Judicial, el Comité y los Inversionistas Partes Actoras son los “Partes Actoras”). [ECF Nos. 2383, 2384]. La Solicitud se refiere a una propuesta de transacción judicial (la “Transacción Judicial BMB”) celebrada entre las Partes Actoras y los Demandados BMB. El Interventor designado por el Juzgado firmó el Convenio de Transacción Judicial BMB<sup>2</sup> como Presidente del Comité, y como Interventor únicamente para demostrar su apoyo y consentimiento de la Transacción Judicial BMB y para confirmar sus obligaciones de publicar el Aviso en su sitio web, pero no es individualmente parte de la Transacción Judicial BMB del Litigio de Janvey o del Litigio de Troice.

Después del aviso y de la audiencia, y después de haber tomado en cuenta los documentos presentados y de haber escuchado los argumentos de los abogados, el Juzgado por medio del presente CONCEDE la Solicitud.

**I. INTRODUCCIÓN**

El Litigio de Troice, el Litigio de Janvey y este caso surgen de una serie de hechos que condujeron al colapso de Stanford International Bank, Ltd. (“SIBL”). El 16 de febrero de 2009, el presente Juzgado designó a Ralph S. Janvey como Administrador Judicial de SIBL y de sus partes relacionadas (las “Entidades de Stanford”). [ECF No. 10]. Después de varios años de

---

<sup>1</sup> Los “Demandados BMB” se refieren, conjuntamente a Bowen, Miclette & Britt, Inc. (“BMB”) y Paul D. Winter, Albacea Dependiente de la Sucesión de Robert S. Winter, Finado (“Winter”).

<sup>2</sup> El “Convenio de Transacción Judicial BMB” se refiere al Convenio de Transacción Judicial adjunto como Anexo 1 al Apéndice de la Solicitud.

investigaciones diligentes, las Partes Actoras creen que han identificado reclamaciones en contra de terceros, incluyendo a los Demandados BMB, que las Partes Actoras afirman que permitieron el esquema Ponzi de Stanford. En el Litigio de Troice y en el Litigio de Janvey, *los* Inversionistas Partes Actoras alegaban, entre otros, que los Demandados BMB ayudaron e incitaron violaciones a la Ley de Valores de Texas (Texas Securities Act, “TSA”) y ayudaron, incitaron o participaron en una maniobra fraudulenta y en una conspiración. Adicionalmente, en el Litigio de Janvey, el Administrador Judicial y el Comité alegaban, entre otros, que los Demandados BMB ayudaron, incitaron o participaron en incumplimientos del deber fiduciario; ayudaron, incitaron o participaron en una maniobra fraudulenta y ayudaron, incitaron o participaron en transferencias fraudulentas. Los Demandados BMB siempre han negado y siguen negando expresamente cualquiera y todas las alegaciones de delitos.

Negociaciones prolongadas y de varias partes condujeron a la Transacción Judicial BMB. En estas negociaciones, las supuestas víctimas del esquema Ponzi de Stanford fueron bien representadas. Los Inversionistas Partes Actoras, el Comité - el cual fue nombrado por el Juzgado para “representar[] en este caso y en asuntos relacionados” a los “clientes de SIBL que, al 16 de febrero de 2009, tenían fondos depositados en SIBL y/o que eran tenedores de certificados de depósito emitidos por SIBL (los ‘Inversionistas de Stanford’)” (ECF No. 1149)—el Administrador Judicial, y el Interventor—los cuales fueron nombrados por el Juzgado para abogar en nombre de los “inversionistas en cualesquier productos financieros, cuentas, vehículos o empresas patrocinadas, promovidas o vendidas por cualquier Demandado en la presente acción” (ECF No. 322)—todos participaron en extensas negociaciones y en igualdad de condiciones que finalmente resultaron en la Transacción Judicial BMB y en el Convenio de Transacción Judicial BMB. Las partes llegaron a un acuerdo en principio en mayo de 2016 y subsecuentemente firmaron el Convenio de Transacción Judicial BMB.

En virtud de los términos de la Transacción Judicial BMB, BMB pagará o hará que sean pagados \$12,850,000 al Patrimonio en Concurso, los cuales (menos los honorarios y gastos de abogados) serán distribuidos a los Inversionistas de Stanford. A cambio, los Demandados BMB buscan la paz global con respecto a todas las reclamaciones que hayan sido, podrían haber sido o puedan ser hechas valer en contra de cualquiera de los Demandados BMB y cualquiera de las Partes BMB Liberadas por cualquier Persona, derivada de o relacionada con los eventos que conduzcan a estos procedimientos, y con respecto a todas las reclamaciones que hayan sido, podrían haber sido o puedan ser hechas valer contra cualquiera de los Demandados BMB y cualquiera de las Partes BMB Liberadas por cualquier Persona derivadas de o relacionadas con la relación de cualquiera de los Demandados BMB con las Entidades de Stanford (sujeto a ciertas excepciones aplicables a Winter como se establecen en los párrafos 38 y 41 del Convenio de Transacción Judicial). Obtener dicha paz global es un componente crítico y material de la Transacción Judicial. En consecuencia, la Transacción Judicial BMB está condicionada, entre otras cosas, a la aprobación y emisión del Juzgado de este Auto de Exclusión Definitivo prohibiendo a cualquier Persona afirmar, mantener o procesar demandas contra cualquiera de los Demandados BMB o cualquiera de las Partes BMB Liberadas (sujeto a las excepciones antes mencionadas aplicables a Winter), como se establece más ampliamente en el presente.

El 28 de septiembre de 2016 las Partes Actoras presentaron la Solicitud. [ECF Nos. 2383, 2384]. Posteriormente, el Juzgado emitió un Auto de Programación el 19 de octubre de 2016 [ECF No. 2410], el cual, entre otras cosas, autorizaba al Administrador Judicial para notificar la Transacción Judicial BMB, establecía un calendario para la presentación de la Solicitud y establecía la fecha de una audiencia. El \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017, el Juzgado celebró la audiencia programada. Debido a las razones establecidas en el presente, el Juzgado estima que los términos del Convenio de Transacción Judicial BMB son adecuados, justos, razonables y equitativos y que la Transacción Judicial BMB debe ser, y por medio del presente es **APROBADA**. El Juzgado también estima que la emisión del presente Auto de Exclusión Definitivo es apropiada.

## II. AUTO

Por medio del presente se **ORDENA, RESUELVE Y DECRETA**, lo siguiente:

1. Los términos utilizados en el presente Auto de Exclusión Definitivo que se definen en el Convenio de Transacción Judicial BMB, salvo disposición expresa en contrario en el presente, tienen el mismo significado que en el Convenio de Transacción Judicial BMB.

2. El Juzgado tiene “amplios poderes y discreción para determinar la reparación judicial apropiada en [este] concurso mercantil equitativo” incluyendo la facultad para emitir el Auto de Exclusión Definitivo. *SEC vs. Kaleta*, 530 F. Apéndice 360, 362 (5º Cir. 2013) (se omiten las citas internas); *ver también SEC vs. Parish*, No. 2:07-cv-00919-DCN, 2010 WL 8347143 (D.S.C. 10 de febrero de 2010). Asimismo, el Juzgado cuenta con jurisdicción sobre el objeto de la presente acción y las Partes Actoras son las partes adecuadas para solicitar la emisión del presente Auto de Exclusión Definitivo.

3. El Juzgado estima que la metodología, forma, contenido y publicación del Aviso: (i) fueron implementados en virtud de los requisitos del Auto de Programación; (ii) constituyeron la mejor forma para llevar a cabo el Aviso; (iii) fueron calculados razonablemente, en virtud de las circunstancias, para notificarle a todas las Partes Interesadas, incluyendo a las partes actoras en el Otro Litigio de BMB,<sup>3</sup> de la Transacción Judicial BMB, el Convenio de Transacción Judicial BMB, las liberaciones establecidas en el mismo y las medidas cautelares establecidas en este Auto de Exclusión Definitivo y en las Resoluciones Definitivas y los Autos de Exclusión a ser emitidos en el Litigio de Janvey y el Litigio de Casanova; (iv) fueron razonablemente calculadas, en virtud de las circunstancias, para notificarles a todas las Partes Interesadas su derecho de objetar la Transacción Judicial BMB, este Auto de Exclusión Definitivo, las Resoluciones Definitivas y los Autos de Exclusión a ser emitidos en el Litigio de Janvey y en el Litigio de Casanova y comparecer a la Audiencia de Aprobación Definitiva; (v) fueron razonables y constituyeron un aviso debido, adecuado y suficiente; (vi) cumplieron con todos los requisitos legales aplicables, de manera enunciativa mas no limitativa, el Reglamento Federal de Procedimientos Civiles (Federal Rules of Civil Procedure), la Constitución de los Estados Unidos (incluyendo el Debido Proceso) y el Reglamento del Juzgado; y (vii) proporcionaron a todas las Personas oportunidad justa y completa para ser escuchadas con respecto a estos asuntos.

4. El Juzgado determina que la Transacción Judicial BMB fue alcanzada después de una investigación exhaustiva de los hechos y fue el resultado de negociaciones vigorosas, de buena fe, en igualdad de condiciones y mediadas involucrando a abogados con experiencia y competentes. Las demandas hechas valer contra los Demandados BMB contienen cuestiones complejas y novedosas de hecho y de derecho que requerirían un periodo de tiempo sustancial y gasto para ser litigadas, con riesgo sustancial de que las Partes Actoras puedan no prevalecer en sus demandas finalmente. Por la misma razón, es claro que los Demandados BMB nunca estarían de acuerdo con los términos de la Transacción Judicial BMB, a menos de que se les garantizara paz global con respecto a todas las demandas que hayan sido, podrían haber sido o puedan hacerse valer contra cualquiera de los Demandados BMB y cualquiera de las Partes BMB Liberadas por cualquier Persona derivada de o relacionada con los eventos que condujeron a este procedimiento

---

<sup>3</sup> El “Otro Litigio “BMB” se define en el Convenio de Transacción Judicial BMB para incluir las siguientes acciones adicionales relacionadas con la misma materia que el Litigio de Troice y el Litigio de Janvey: (i) *Rupert vs Winter*, y otros, Caso No. 2009C116137, presentado el 14 de septiembre de 2009 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Bexar); (ii) *Casanova vs. Willis of Colorado, Inc. y otros*, Caso No. 3:10-CV-1862-O, presentado el 16 de septiembre de 2010 en el Juzgado de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas (el “Litigio de Casanova”); (iii) *Rishmague vs. Winter, y otros*, Caso No. 2011C12585, presentado el 11 de marzo de 2011 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Bexar); y (iv) *MacArthur vs. Winter, y otros*, Caso No. 2013-07840, presentado el 8 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Harris).

y con respecto a todas las demandas que hayan sido, podrían haber sido o puedan hacerse valer contra cualquiera de los Demandados BMB y cualquiera de las Partes BMB Liberadas por cualquier Persona derivada de o relacionada con la relación de los Demandados BMB con las Entidades de Stanford (sujeto solamente a las excepciones antes mencionadas aplicables a Winter). La medida cautelar en contra de dichas reclamaciones, por lo tanto, es un auto necesario y apropiado accesorio a la reparación judicial obtenida por las víctimas del esquema Ponzi de Stanford en virtud de la Transacción Judicial BMB. *Ver Kaleta*, 530 F. Apéndice en 362 (emitiendo auto de exclusión y medidas cautelares en contra de las reclamaciones del inversionista como “reparación judicial accesorio” a un acuerdo en un procedimiento de concurso mercantil de la SEC); *Parish*, 2010 WL 8347143 (similar).

5. Conforme al Convenio de Transacción Judicial BMB y a solicitud del Administrador Judicial, este Juzgado aprobará un Plan de Distribución que distribuirá de forma justa y razonable el producto neto de la Transacción Judicial BMB a los Inversionistas de Stanford, los cuales tienen Demandas aprobadas por el Administrador Judicial. El Juzgado considera que el proceso de reclamaciones del Administrador Judicial y el Plan de Distribución contemplado en el Convenio de Transacción Judicial BMB han sido diseñados para asegurarse de que todos los Inversionistas de Stanford hayan tenido la oportunidad de hacer valer sus reclamaciones mediante el proceso de reclamaciones del Administrador Judicial previamente aprobado por el Juzgado [ECF No. 1584].

6. Este Juzgado considera que las Partes y sus abogados han cumplido en todo momento con los requisitos de la Regla 11 del Reglamento Federal de Procedimientos Civiles.

7. Por lo tanto, el Juzgado considera que la Transacción Judicial BMB es, en todos los aspectos, justa, razonable y adecuada, y en los mejores intereses de todas las Personas que tienen un interés en, facultad sobre, o que hayan hecho valer reclamaciones en contra de cualquiera de los Demandados BMB y cualquiera de las Partes BMB Liberadas, las Entidades de Stanford o el Patrimonio en Concurso incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, a las Partes Actoras, los Demandantes y todas las otras Partes Interesadas. La Transacción Judicial BMB, cuyos términos se establecen en el Convenio de Transacción Judicial BMB, se aprueba por completo y definitivamente. A las Partes se les ordena implementar y consumir la Transacción Judicial BMB en virtud de los términos y disposiciones del Convenio de Transacción Judicial BMB y este Auto de Exclusión Definitivo.

8. En virtud de las disposiciones del Párrafo 38 del Convenio de Transacción Judicial BMB, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial, los Demandados BMB y las Partes BMB Liberadas por el presente son completamente liberadas, abandonadas, absueltas y para siempre liberadas, sin derecho a presentar una nueva demanda, de todas las Acciones Legales Transigidas por las Partes Actoras, incluyendo, sin limitación, el Administrador Judicial a nombre del Patrimonio en Concurso y cada uno de los respectivos, pasados y presentes, directos e indirectos, entidades matrices, subsidiarias, filiales, herederos, albaceas, administradores, predecesores, sucesores y cesionarios de las Partes Actoras, en tales calidades y cualquiera que pueda demandar mediante cualquiera de ellos, salvo que esta liberación no se extiende a, no incluirá, y no alterará, limitará o de otra manera afectará la resolución definitiva emitida a favor del Administrador Judicial contra *Winter* en *Janvey vs. Hamric*, Caso No. 3:13-cvv-00775-N-BG, Doc. No. 257 (la “Resolución Definitiva Winter”). No obstante cualquier disposición en contrario en este Auto de Exclusión, el Administrador Judicial se reserva todos los derechos de buscar recuperación de la Resolución Definitiva Winter en la máxima medida permitida por el Auto que Otorga la Solicitud de Auto de Remisión, *In re Robert S. Winter*, finado, Caso No. 435,100 en el Juzgado de Sucesiones No. 4 del Condado de Harris, Texas (el “Auto de Remisión”) y nada en este Auto de Exclusión o en el Convenio de Transacción Judicial BMB o la Transacción Judicial BMB se interpretará para perjudicar o limitar los derechos del Administrador Judicial de recuperar el monto total de la Resolución Definitiva Winter o hacer cualquier recuperación conforme a la misma de acuerdo con los términos del Auto de Remisión.

9. En la Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial, las Partes Liberadas Actoras son por el presente completamente liberadas, absueltas y para siempre liberadas de todas las Acciones Legales Transigidas por los Demandados BMB y las respectivas entidades matrices, subsidiarias, filiales, herederos, albaceas, administradores, predecesores, sucesores y cesionarios, de cada uno de los Demandados BMB en tales capacidades.

10. No obstante cualquier disposición en contrario en este Auto de Exclusión Definitivo, las liberaciones anteriores no liberan los derechos y obligaciones de las Partes en la Transacción Judicial BMB o en el Convenio de Transacción Judicial BMB o prohíben a las Partes ejecutar los términos de la Transacción Judicial BMB o del Convenio de Transacción Judicial BMB.

11. El Juzgado por medio del presente prohíbe y restringe de forma permanente al Administrador Judicial, a las Partes Actoras, a los Demandantes, a las otras Partes Interesadas<sup>4</sup> y a todas las otras Personas o entidades, actuando concertadamente con lo anterior o reclamando por, a través de o en virtud de lo anterior, o de cualquier otra forma, en conjunto o de forma individual, directamente, indirectamente o a través de terceros, instituir, reinstituír, intervenir en, iniciar, comenzar, mantener, continuar, interponer, promover, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en o de cualquier otra forma procesar, en contra de cualquiera de los Demandados BMB o de cualquiera de las Partes BMB Liberadas, ahora o en cualquier momento en el futuro, cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, litigio, arbitraje u otro procedimiento, en cualquier Foro, ya sea individualmente, representativamente, directamente, de manera derivada, en nombre de una clase o clase putativa, como miembro de una clase o clase putativa, o en cualquier otra calidad, que se relacione con, se base en, surja de o esté relacionado de cualquier manera con (i) las Entidades de Stanford, (ii) cualquier certificado de depósito, cuenta de depósito o inversión de cualquier tipo con una o más de las Entidades de Stanford, (iii) la (s) relación (es) de uno o más de los Demandados BMB con cualquiera de las Entidades de Stanford, (iv) la provisión de servicios de los Demandados BMB a cualquiera de las Entidades de Stanford y cualesquiera otros actos, errores u omisiones por los Demandados BMB para o relacionadas con las Entidades de Stanford, (v) cualquier asunto que se haya hecho valer en, podría haberse hecho valer en o se relacione con la materia de este caso, el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de BMB o cualquier otro procedimiento respecto a las Entidades de Stanford pendiente o incoado en cualquier Foro o (vi) cualquier Acción Legal Transigida. Lo anterior incluye específicamente, pero no se limita a, cualquier reclamación, independientemente de su denominación, que busque contribución, indemnización, pago de daños y perjuicios o cualquier otro recurso en donde el supuesto daño a dicha Persona, entidad o Parte Interesada, o la demanda hecha valer por dicha Persona, entidad o Parte Interesada se base en la responsabilidad de dicha Persona, entidad o Parte Interesada frente a cualquier Parte Actora, Demandante o Parte Interesada que surja de, esté relacionada con o se base, en todo o en parte, en dinero adeudado, demandado, solicitado, ofrecido, pagado, acordado a ser pagado o que deba ser pagado a cualquier Parte Actora, Demandante, Parte Interesada u otra Persona o entidad, ya sea en virtud de una demanda, resolución, reclamación, acuerdo, liquidación u otro. No obstante lo anterior, este auto de exclusión no se extiende a, no incluirá y no alterará, limitará o afectará de otra manera el derecho o capacidad del Administrador Judicial de buscar y cobrar el monto total de la

---

<sup>4</sup> “Partes Interesadas” como se definen en el presente y en el Convenio de Transacción Judicial BMB, significa “el Administrador Judicial, el Patrimonio en Concurso, el Comité, los miembros del Comité, las Partes Actoras, las partes actoras en el Otro Litigio de BMB, los Inversionistas de Stanford, los Demandantes, el Interventor, los Liquidadores Conjuntos o cualquier otra Persona o Personas que tengan o puedan tener reclamaciones contra las Partes Liberadas BMB o el Patrimonio en Concurso o que sean alegadas por el Administrador Judicial, el Comité o cualquier otra Persona o entidad a nombre del Patrimonio en Concurso para ser responsables frente al Patrimonio en Concurso, ya sea o no que un procedimiento formal se haya iniciado”.

Resolución Definitiva Winter o hacer cualquier recuperación conforme a la misma de acuerdo con y en la máxima medida permitida por el Auto de Remisión.

12. Los Demandados BMB presentarán solicitudes para desechar, sin derecho a presentar una nueva demanda, solicitudes de juicio sumario o solicitudes dispositivas similares en todo el Otro Litigio de BMB, no pendiente ante este Juzgado,<sup>5</sup> solicitudes que incluirán este Auto de Exclusión Definitivo como un anexo. Las partes actoras en el Otro Litigio de BMB no se opondrán a dichas solicitudes dispositivas y por el presente se les prohíbe continuar procesando el Otro Litigio de BMB.

13. Nada de lo establecido en el presente Auto de Exclusión Definitivo perjudicará o afectará o será interpretado para perjudicar o afectar de forma alguna, cualquier derecho de cualquier Persona, entidad o Parte Interesada para (a) reclamar un crédito o compensación, independientemente de cómo se haya determinado o cuantificado, si y en la medida en que se establezca en cualquier ley, código o estatuto aplicable, en contra de cualquier monto de la resolución, basado en la Transacción Judicial BMB o en el pago del Monto de la Transacción Judicial por o en nombre de los Demandados BMB y las Partes BMB Liberadas; (b) designar a un “tercero responsable” o “persona que transige” en virtud del Capítulo 33 del Código de Prácticas Civiles y Recursos de Texas (Texas Civil Practice and Remedies Code); o (c) tomar el periodo de exhibición de pruebas en virtud de las leyes aplicables en otros litigios, en el entendido de que, para evitar dudas, nada de lo establecido en este presente párrafo deberá ser interpretado para permitir o autorizar (x) cualquier acción o reclamación que intente recuperar cualquier dinero u otra reparación de cualquiera de los Demandados BMB o de las Partes BMB Liberadas o (y) el comienzo, afirmación o continuación de cualquier acción o reclamación en contra de cualquiera de los Demandados BMB o de las Partes BMB Liberadas, incluyendo cualquier acción o demanda que busque imponer cualquier responsabilidad de cualquier clase (incluyendo pero no limitado a responsabilidad por la contribución, indemnización u otra) sobre cualquiera de los Demandados BMB o las Partes BMB Liberadas.

14. Los Demandados BMB y las Partes BMB Liberadas no tendrán responsabilidad u obligación alguna con respecto al costo asociado con o el contenido del Aviso; el proceso de aviso; el Plan de Distribución; la implementación del Plan de Distribución; la administración de la Transacción Judicial BMB; la administración, inversión, desembolso, asignación u otra administración o vigilancia del Monto de la Transacción Judicial, cualesquiera fondos pagados o recibidos en virtud de la Transacción Judicial BMB o cualquier parte de la misma; el pago o retención de Impuestos; la determinación, administración, cálculo, revisión o impugnación de reclamaciones al Monto de la Transacción Judicial, cualquier parte del Monto de la Transacción Judicial, o cualesquiera otros fondos pagados o recibidos en virtud de la Transacción Judicial BMB o el Convenio de Transacción Judicial BMB; o cualesquiera pérdidas, honorarios de abogados, gastos, pagos a proveedores, pagos a peritos u otros costos incurridos con respecto a cualquiera de los asuntos anteriores. Ninguna apelación, impugnación, decisión u otro asunto relacionado con cualquier objeto establecido en este párrafo operará para terminar, cancelar o modificar la Transacción Judicial BMB, el Convenio de Transacción Judicial BMB o este Auto de Exclusión Definitivo.

15. Nada de lo establecido en este Auto de Exclusión Definitivo o en el Convenio de Transacción Judicial BMB y ningún aspecto de la Transacción Judicial BMB o la negociación de la misma es, o será interpretada como una admisión o concesión de cualquier violación de cualquier estatuto o ley, de cualquier culpa, responsabilidad o delito, o de cualquier debilidad en

---

<sup>5</sup> *Rupert vs. Winter, y otros*, Caso No. 20090C116137, presentado el 14 de septiembre de 2009, en el juzgado estatal de Texas (Condado de Bexar); *Rishmague vs. Winter, y otros*, Caso No. 2011C12585, presentado el 11 de marzo de 2011 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Bexar); y *MacArthur vs. Winter, y otros*, Caso No. 2013-07840, presentado el 8 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Harris).

las reclamaciones o defensas de las Partes con respecto a cualquiera de las quejas, reclamaciones, alegatos o defensas en el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de BMB o en cualquier otro procedimiento. Los Demandados BMB niegan expresamente cualquier responsabilidad o delito con respecto a los asuntos alegados en las quejas en el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de BMB y cualesquiera otras reclamaciones relacionadas con las Entidades de Stanford.

16. Por medio del presente se le ordena a *BMB* entregar o hacer que se entregue el Monto de la Transacción Judicial de acuerdo con los términos de los Párrafos 20 y 25 del Convenio de Transacción Judicial BMB. Asimismo, se les ordena a las Partes actuar de conformidad con el resto de las disposiciones del Convenio de Transacción Judicial BMB.

17. Sin afectar de forma alguna la finalidad de este Auto de Exclusión Definitivo, el Juzgado retiene la jurisdicción continua y exclusiva sobre las Partes para efectos de, entre otras cosas, la administración, interpretación, consumación y ejecución de la Transacción Judicial BMB, el Convenio de Transacción Judicial BMB, el Auto de Programación y este Auto de Exclusión Definitivo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las medidas cautelares, autos de exclusión y liberaciones establecidas en el presente, y para emitir autos con respecto a la implementación de la Transacción Judicial BMB, el Convenio de Transacción Judicial BMB, el Plan de Distribución y cualquier pago de honorarios de abogados y gastos a los abogados de las Partes Actoras.

18. El Juzgado expresamente resuelve y determina, en virtud del Reglamento Federal de Procedimientos Civiles 54(b), que no existe razón justa para cualquier demora en la emisión de este Auto de Exclusión Definitivo, el cual es definitivo y apelable, y se le ordena al Secretario del Juzgado que sea inmediatamente emitido.

19. Este Auto de Exclusión Definitivo será notificado por los abogados de las Partes Actoras, por correo electrónico, correo de primera clase, o servicio de mensajería internacional, a cualquier persona o entidad que haya interpuesto una objeción a la aprobación de la Transacción Judicial BMB, del Convenio de Transacción Judicial BMB o de este Auto de Exclusión Definitivo.

Firmado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016.

\_\_\_\_\_  
DAVID C. GODBEY  
JUEZ DE DISTRITO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS